

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 11621/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la Congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, por el que propone derogar el decreto de urgencia 004-2025, que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao.

En la sexta sesión extraordinaria semipresencial, celebrada el 11 de julio de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11261/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que deroga el Decreto de Urgencia 004-2025, que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao. Votaron a favor los señores congresistas Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, presidenta, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, secretario, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, Wilson Rusbel QUISPE MAMANI y Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO. Se registró el voto en contra de los congresistas Isabel CORTEZ AGUIRRE, vicepresidente, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Arturo ALEGRÍA GARCÍA (por el congresista Héctor José VENTURA ANGEL), Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Víctor FLORES RUÍZ (por la congresista Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA) y Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS (por la congresista Cruz María ZETA CHUNGA). Se registró el voto en abstención del congresista Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

El Proyecto de Ley 11261/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 21 de mayo de 2024 e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), como segunda comisión dictaminadora el 22 de mayo del mismo año.

Al respecto de la propuesta legislativa, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

1.2. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

En la vigésima sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2025, la Comisión de Transportes y Comunicaciones aprobó el dictamen recaído en el proyecto de ley 11261/2024-CR, Ley que protege los derechos laborales excluidos en el Decreto de Urgencia 004-2025 en el marco de las intervenciones portuarias en el Callao.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

De acuerdo con la información publicada en el Portal del Congreso, el contenido del Proyecto de Ley 11261/2024-CR¹, es el siguiente:

LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS LABORALES EXCLUIDOS EN EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025 EN EL MARCO DE LAS INTERVENCIONES PORTUARIAS EN EL CALLAO

Artículo único. Derogación del Decreto de Urgencia 004-2025

Deróguese el Decreto de Urgencia 004-2025, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el puerto del Callao.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto de Urgencia 004-2025, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao².

3.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- Ley 24.093, de Actividades Portuarias (Argentina, 1992)
- Ley 12.815, Ley de Puertos (Brasil, 2013)
- Ley 19.542, Ley de Modernización del Sector Portuario Estatal (Chile, 1997).

3.3. NORMAS CONVENCIONALES

- Convenio 188, convenio sobre el trabajo en el sector pesquero OIT³

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjIxOTI2/pdf>

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1402622>

³

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@sector/documents/normativeinstrument/wcms_735571.pdf

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

En el presente acápite se revisará la necesidad, viabilidad y oportunidad de la iniciativa propuesta, considerando las opiniones vertidas por las instituciones consultadas.

La propuesta plantea la derogatoria del Decreto de Urgencia 004-2025, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao. El mismo que se cita a continuación:

Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao
DECRETO DE URGENCIA 004-2025

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano ejecutar de manera célere las intervenciones prioritarias para atender diversas situaciones que ponen en riesgo y/o restringen los servicios y las actividades que se realizan en el Puerto del Callao, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Intervenciones en infraestructura logística para los Terminales Portuarios del Puerto del Callao.
- b) Implementación del proceso de desocupación total del área acuática de los Amarraderos D y E del Muelle 5 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene como finalidad ejecutar diversas intervenciones prioritarias para optimizar los servicios y las actividades que se realizan en el Puerto del Callao, así como mitigar los riesgos operacionales y de seguridad en dichas actividades.

Artículo 3.- Intervenciones en infraestructura logística para los Terminales Portuarios del Puerto del Callao

3.1 Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa evaluación, a suscribir actas de acuerdo para encargar a los concesionarios de los Terminales Portuarios del Puerto del Callao, la ejecución de las siguientes intervenciones, que no forman parte de las obligaciones contractuales de los concesionarios, a fin de implementar un espacio físico de espera de camiones:

- a) Evaluaciones geológicas.
- b) Nivelación de terreno.
- c) Refuerzo estructural.
- d) Instalación de luminarias.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

- e) Cerco perimétrico total.
 - f) Demolición de infraestructura (muros, entradas).
 - g) Nueva área de acceso para camiones de carga.
 - h) Estructura e instalación de servicios higiénicos básicos.
- 3.2 Las intervenciones se efectuarán dentro de un área de 3.6 hectáreas ubicadas dentro de un predio de 207 591,65 m² (equivalente a 20.76 hectáreas), ubicado en el distrito del Callao y provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70712995 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, sobre el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene un derecho de superficie inscrito en la Partida Registral N° 70757656 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.
- 3.3 La inversión aproximada para la ejecución de las intervenciones indicadas en el numeral 3.1 del presente artículo, es de US\$ 9,000 000.00 (nueve millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- 3.4 Las actas de acuerdo señaladas en el numeral 3.1 del presente artículo establecen, entre otros, los aspectos vinculados al plazo de ejecución y a los pagos por la supervisión que efectúe el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN). De manera previa a su suscripción, se debe contar con el respectivo expediente técnico aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio.
- 3.5 Para la suscripción de dichas actas de acuerdo no será de aplicación la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, de modo que no se requerirá seguir el procedimiento de modificación contractual regulado en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos. El financiamiento directo de las intervenciones es asumido por las empresas concesionarias y es reembolsado por el Concedente conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.
- 3.6 Facultar al OSITRAN a realizar las labores de supervisión y valorización de las intervenciones debidamente acreditadas y sustentadas. Las actas de acuerdo establecerán los montos vinculados a los pagos de supervisión.
- 3.7 Habilitar a la Autoridad Portuaria Nacional para que determine el mecanismo a través del cual se realizará la operación y mantenimiento de las intervenciones prioritarias para optimizar las actividades portuarias.

Artículo 4.- Condiciones para las Intervenciones autorizadas

Autorizar excepcionalmente a los concesionarios de los Terminales Portuarios del Puerto del Callao, que suscriban actas de acuerdo en el marco del presente Decreto de Urgencia, a realizar intervenciones en áreas no concesionadas, bajo las siguientes condiciones:

- a) Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente las medidas de manejo implementadas, a través del Formato de Acción, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su culminación. Dicho formato es aprobado mediante resolución directoral de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

b) Los permisos, títulos habilitantes y/o autorizaciones necesarias para la ejecución de dichas intervenciones se entienden como aprobados automáticamente, con la sola aprobación del expediente Técnico aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional a que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia; debiendo comunicar las intervenciones desarrolladas a las entidades competentes, adjuntando los documentos correspondientes, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, posteriores a la culminación de las intervenciones.

c) La Autoridad Portuaria Nacional suscribe el Acta de Recepción de las Intervenciones al término de su ejecución, de acuerdo con lo previsto en el Expediente Técnico aprobado para dicho propósito.

Artículo 5.- Reconocimiento de las Intervenciones Ejecutadas

Habilitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, una vez suscrita el Acta de Recepción de las Intervenciones indicada en el literal c) del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, efectúe con sus recursos el reembolso de los costos y gastos incurridos por la empresa concesionaria, según las valorizaciones aprobadas por el OSITRAN.

Artículo 6.- Implementación del proceso de desocupación total del área acuática de los Amarraderos D y E del Muelle 5 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao

6.1 Autorizar a la Autoridad Portuaria Nacional a otorgar un Incentivo Especial por concepto de: i) reubicación o ii) disposición final (desguace), a favor de los propietarios y los poseedores de embarcaciones que se encuentren en el área acuática de la concesión y/o en la zona de maniobras de los Amarraderos D y E del Muelle 5 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao (en adelante, el “Área Acuática a Desocupar”) y que hayan sido reconocidos en el proceso de empadronamiento señalado en el artículo 7 del presente Decreto de Urgencia.

6.2 La Autoridad Portuaria Nacional, mediante una única Resolución de Acuerdo de Directorio, aprueba el monto que le corresponda a cada uno de los Beneficiarios de los Incentivos Especiales, a efectos de proceder con lo indicado en el numeral 8.3 del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 7.- Proceso de Empadronamiento

7.1 El empadronamiento para la liberación del Área Acuática a Desocupar identifica a los propietarios y poseedores de las embarcaciones que reciban el Incentivo Especial por reubicación o por disposición final (desguace); conforme al siguiente proceso:

a) La DICAPI realiza una verificación de campo respecto a las embarcaciones que se encuentren en el Área Acuática a Desocupar, a fin de realizar un listado de las mismas, identificando aquellas que cuenten con matrícula y aquellas que no cuenten con matrícula, así como su estado de operatividad y su condición. Dicho listado será elaborado en un plazo de veinte (20) días calendario desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, y no podrá ser modificado con posterioridad.

b) Dicho listado es remitido al Ministerio de la Producción, a fin de que verifique, los permisos de pesca de las embarcaciones, detallando en dicho documento las que realizaron esfuerzos pesqueros en el Puerto del Callao y remita el listado con dicha

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

información al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde que recibe el listado.

c) Sobre la base de la información a la que se refieren los literales a) y b) precedentes, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, elabora el padrón con las embarcaciones cuyos propietarios o poseedores se hayan acogido al proceso de: (i) disposición final (desguace), o; (ii) reubicación al área de fondeadero correspondiente.

Para la elaboración de dicho padrón, los propietarios o poseedores de las embarcaciones deben:

c.1 Acreditar su propiedad o posesión en torno a alguna de las embarcaciones listadas en el literal a) del presente numeral.

c.2 Acogerse al proceso de disposición final (desguace) o al proceso de reubicación.

c.3 Presentar el documento que acredita la cancelación de la matrícula correspondiente emitido por DICAPI, en caso de acogerse al proceso de disposición final (desguace), para posteriormente suscribir con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Acta de Transferencia Especial de la embarcación.

c.4 Suscribir con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda:

i) El Acta de Transferencia Especial de la embarcación, para su posterior disposición final (desguace), o

ii) El Acta de Compromiso Incondicional e Irrevocable de Desocupación total del Área Acuática a Desocupar (en adelante el “Acta de Compromiso de Desocupación”); el cual comprende el compromiso de la desocupación de todas las embarcaciones del Área Acuática a Desocupar, y su reubicación por parte del propietario o poseedor en el área de fondeadero correspondiente.

7.2 Los propietarios y poseedores de embarcaciones para ser beneficiarios del Incentivo Especial por concepto de: i) reubicación o ii) disposición final (desguace), deben suscribir las actas antes mencionadas, según corresponda.

Artículo 8.- De la entrega de los Incentivos Especiales

8.1 Autorizar a la Autoridad Portuaria Nacional, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir de la culminación del plazo indicado en el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia, a aprobar mediante Resolución de Acuerdo de Directorio: (i) la metodología para el cálculo del monto de los Incentivos Especiales, la cual contempla criterios objetivos y estandarizados, así como, (ii) las demás condiciones para el otorgamiento de los Incentivos Especiales:

a) Para el caso del Incentivo Especial por concepto de reubicación, el monto del Incentivo Especial se basa, como mínimo, en los siguientes criterios: i) tamaño de la embarcación, ii) condición operativa de la embarcación, iii) costos incrementales, y; iv) período de compensación.

b) Para el caso del Incentivo Especial por concepto de disposición final (desguace), el monto del Incentivo Especial se basa en los siguientes criterios: i) características, y ii) condición, de la embarcación.

8.2 El pago de los Incentivos Especiales debe efectuarse posteriormente a la liberación total del Área Acuática a Desocupar, como consecuencia de la implementación del proceso de: i) disposición final (desguace) o ii) reubicación al área de fondeadero correspondiente.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

8.3 El pago de los Incentivos Especiales en favor de los Beneficiarios, se gestiona y realiza, por única vez, a través de la Autoridad Portuaria Nacional, en dos (2) fases sucesivas desde la suscripción de las Actas indicadas en el literal c.4 del numeral 7.1 precedente.

8.4 La primera fase es aquella en la que se realiza la consignación notarial de cheques en favor de los Beneficiarios a la firma de las actas antes mencionadas en un plazo de 3 días desde su suscripción; y la segunda fase, es aquella en la que se entregan los cheques a los beneficiarios previa presentación de la constancia de desocupación efectiva emitida por la Autoridad Portuaria Nacional.

8.5 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, con el apoyo técnico de la Autoridad Portuaria Nacional, define las acciones necesarias para consignar judicialmente el Incentivo Especial de aquellas embarcaciones que habiendo sido ubicadas por la DICAPI no registren un propietario.

Artículo 9.- Reubicación de embarcaciones

9.1 De forma previa al proceso de empadronamiento descrito en el artículo 7 del presente Decreto de Urgencia, la DICAPI, a solicitud del Autoridad Portuaria Nacional, en un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia, define el lugar de reubicación al que se trasladan las embarcaciones ubicadas en el Área Acuática a Desocupar, la misma que debe estar fuera de la zona de operaciones de los Terminales Portuarios del Puerto del Callao.

9.2 En el lugar de reubicación definido por la DICAPI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementa, con opinión de la DICAPI, un sistema de anclaje y de boyas para las embarcaciones pesqueras que no se hayan acogido al proceso de disposición final (desguace) y que deban ser trasladadas a dicha área.

9.3 Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa evaluación, a suscribir actas de acuerdo para encargar a los concesionarios de los Terminales Portuarios del Puerto del Callao, la ejecución de lo señalado en el numeral 9.2 del presente artículo.

9.4 Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al término del plazo del proceso de empadronamiento señalado en el artículo 7 del presente Decreto de Urgencia, a efectuar las acciones para el traslado, remolque o toda aquella acción que permita retirar a las embarcaciones del área acuática a desocupar y trasladarla al área de disposición final (desguace) o al área de fondeadero autorizado por la DICAPI.

9.5 Las acciones indicadas en el numeral 9.4 precedente pueden ser efectuadas a través de: i) la contratación de los servicios de remolque, o ii) la suscripción de actas de acuerdo para encargar a los concesionarios de los Terminales Portuarios del Puerto del Callao la ejecución de las acciones antes descritas.

Artículo 10.- Autorización para modificaciones presupuestarias

10.1 Para financiar la implementación de las intervenciones en infraestructura logística para los Terminales Portuarios del Puerto del Callao, a las que hacen referencia los artículos 3 al 5 del presente Decreto de Urgencia, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2025 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo establecido en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 33 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

10.2 Para financiar la implementación del proceso de desocupación total del área acuática de los Amarraderos D y E del Muelle 5 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao, al que hacen referencia los artículos 6 al 9 precedentes, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 12,156,224 (DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 214. Autoridad Portuaria Nacional, con cargo a los saldos de libre disponibilidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

10.3 Para efectos de la implementación de lo señalado en el numeral precedente, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2025 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo establecido en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 33 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

10.4 Los recursos materia de anulación por efecto de las modificaciones presupuestarias señaladas en los numerales 10.1 y 10.2 precedentes, no podrán ser objeto de demandas adicionales con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, ni con cargo a recursos autorizados mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobados a través de norma de cualquier rango.

Artículo 11.- Financiamiento

La implementación de las intervenciones señaladas en los artículos 3 al 9 se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12.- Control Concurrente

Las intervenciones que se efectúen en el marco de la presente norma se encuentran sujetas al control concurrente.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

Artículo 13.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, Ministro de Defensa y el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Actividades complementarias para la desocupación total del Área Acuática a Desocupar

1. La DICAPI en coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, establece las medidas que permitan garantizar la seguridad de las embarcaciones durante su traslado al área de fondeadero correspondiente, así como la seguridad de la vida humana y el medio ambiente acuático.

2. La DICAPI en ejercicio de sus funciones realiza acciones de control y vigilancia en las áreas adyacentes a los Amarraderos D y E del Muelle 5 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao, a fin de efectuar labores de policía marítima para el uso debido del área acuática, la seguridad y la protección de la vida humana. La DICAPI se encuentra facultada a suscribir convenios con los operadores portuarios de los Terminales Portuarios del Puerto del Callao a efectos de coadyuvar al cumplimiento de la presente disposición.

Segunda. - Liberación de áreas identificadas para intervenciones priorizadas

Las entidades públicas titulares registrales y posesionarias dispondrán las acciones necesarias para la liberación y entrega de las áreas ocupadas e identificadas para la ejecución de las intervenciones priorizadas, establecidas y desarrolladas en los artículos 3 al 5 del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA

Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ

Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ

Ministro de Economía y Finanzas

SERGIO GONZALEZ GUERRERO

Ministro de la Producción

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO

Ministro de Transportes y Comunicaciones

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

El mismo que fue sustentado con la exposición de motivos⁴, que señala que el Decreto de Urgencia se basa en los principios de: excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad. El mismo documento expone el análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta, que se citan a continuación:

"Sobre la necesidad"

Considerando el problema público identificado, y la necesidad de dotar de fluidez al tráfico vehicular de carga y pasajeros en la zona de influencia del Puerto del Callao, a fin de otorgar mayor dinamismo, eficiencia y competitividad a las operaciones de nuestro hub portuario, así como reducir los riesgos a la vida, salud y seguridad de los usuarios de las vías, tenemos las siguientes alternativas para atender el problema público identificado:

- *Alternativa 1: Ejecutar el "Proyecto "Creación del Antepuerto del Callao y Mejoramiento de vías de Acceso al Puerto y Antepuerto del Callao" (solución definitiva).*
- *Alternativa 2: Implementar las medidas propuestas por el Decreto de Urgencia a través del procedimiento legislativo ordinario.*
- *Alternativa 3: Ejecutar -de manera célere- determinadas intervenciones mitigadoras con la finalidad de contar de manera célere con un espacio físico (con infraestructura básica: estacionamiento, cerco, luces, entre otros), para el parqueo temporal de camiones de carga que transitan de forma frecuente desde o hacia la zona de los puertos del Callao.*

*La alternativa 1 no es viable ya que la ejecución de un proyecto de la envergadura del Proyecto "Creación del Antepuerto del Callao y Mejoramiento de vías de Acceso al Puerto y Antepuerto del Callao", contempla plazos de ejecución que pueden exceder los 2 años, considerando que deben realizarse estudios técnicos, elaboración y aprobación de expedientes técnicos, liberación de interferencias de existir, obtención de permiso, y la ejecución misma del proyecto, tiempo en el cual las afectaciones a las actividades logísticas en el Puerto del Callao se podrían agravar o tornar en irreparables. **Asimismo, la alternativa 2 tampoco resulta viable por el plazo que toma el proceso legislativo ordinario, que tal como se indica en el Cuadro N° 5, como mínimo puede demorar 1 año,** a lo cual debe sumarse el plazo que demora la ejecución de las intervenciones mitigadoras, lo que podría tornar las afectaciones en irreparables. En tal sentido, la Alternativa 3 resulta la más idónea en la medida que permite atender el problema público identificado en el menor plazo posible, reduciendo los impactos sociales y económicos negativos derivados de la congestión vehicular en los accesos al Puerto*

⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2025/Abril/25/EXP-DU-004-2025.pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

del Callao, lo que mejorará nuestra competitividad a nivel de comercio exterior.

Sobre la viabilidad

Mediante el presente Decreto de Urgencia se instrumentalizan medidas económicas y financieras que permiten mitigar la congestión vehicular en los accesos al Puerto del Callao mediante la implementación de intervenciones mitigadoras en un área aproximada de 3.6 (área de espera de los camiones de carga), lo que redundará en la eficiencia en las operaciones del Puerto del Callao y en la mejora del transporte público en general en términos de tiempos de espera. El Decreto de Urgencia es viable: (i) técnicamente, dado que las intervenciones mitigadoras propuestas permiten atender de manera más célere y efectiva el problema público identificado, (ii) económicamente; toda vez que se financiará con recursos propios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y; (iii) legalmente; puesto que el Decreto de Urgencia cumple con los requisitos constitucionales para su emisión, tal como se desarrollará más adelante. En atención a lo expuesto, las medidas comprendidas en el presente Decreto de Urgencia se enmarcan en las facultades previstas en numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en los requisitos sustanciales desarrollados por el Tribunal Constitucional para la emisión de decretos de urgencia en la Sentencia N° 00008-2003-A1/TC.

Sobre la oportunidad

Ante la necesidad urgente e impostergable de atender el problema público identificado, resulta necesario implementar a la mayor brevedad las intervenciones mitigadoras, a través de un Decreto de Urgencia, cuyo plazo de aprobación permitirá atender con mayor celeridad el problema público identificado, evitándose los impactos negativos que pudieran generarse ante la demora de la implementación de la solución propuesta."

Como muestra el análisis de viabilidad del Decreto de Urgencia, se ha descartado la alternativa 2, referente a la presentación de una propuesta legislativa al congreso, por los tiempos que esto puede tomar. El tiempo que se toman las iniciativas en ser debatidas en el Congreso de la República, se considera para la discusión concertada de las iniciativas legislativas. Alegando como restricción, el tiempo necesario para la aprobación, en el que muestran 9 casos en los que se ha tomado entre uno y tres años, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, ha identificado que de los 390 proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo, 243 han sido convertidos ya en ley, en muchos casos en menos de una semana. Solo el 13% sigue en Estado de En Comisión, es decir, a la espera de dictamen por parte de la comisión correspondiente. Como se ve en el Cuadro 1.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

Cuadro 1. Proyectos de Ley presentados por el Poder Ejecutivo

ESTADO PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY	PROYECTOS DE LEY DEL PE
AL ARCHIVO	29
AUTÓGRAFA	5
DICTAMEN	22
EN AGENDA DEL PLENO	4
EN COMISIÓN	52
EN RECONSIDERACIÓN	3
ORDEN DEL DÍA	28
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO	243
RETIRADO POR SU AUTOR	4
TOTAL GENERAL	390

Fuente: Congreso de la República

4.1.1. Sobre la necesidad de las propuestas legislativas

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha recibido la opinión desfavorable de los gremios de pescadores⁵, remitido el 07 de junio del presente año, donde se señala que el Decreto de Urgencia 004-2025, estaría incurriendo en las siguientes faltas:

- Falta de justificación constitucional, en tanto que los decretos de urgencia se deben emitir solo en materia económica y financiera.
- Se cuestiona el rol de OSITRAN.
- Infracción del principio de descentralización y autonomía territorial.
- Vulneración del derecho al trabajo y a la participación.

La carta suscrita por:

- ASPEARPC – Asociación de Pescadores Artesanales Pinteros del Callao,
- APACMC – Asociación de Pescadores Artesanales Cultivadores y Marisqueros del Callao;
- ARAAPESCA – Asociación Regional de Armadores Artesanales Pesca Callao,
- ARAEMM – Asociación Regional de Armadores Extractores de Mariscos y Maricultores del Callao;
- ARUPACC – Asociación Regional Unión de Pescadores Artesanales y Conexos del Callao;
- ADDMADCC – Asociación de Defensores del Muelle Artesanal del Callao y Conexos;
- AEMPCO – Asociación de Extractores de Mariscos del Puerto del Callao; y
- APEPAC - Asociación de propietarios de embarcaciones pesqueras artesanales del Callao.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk4MzQz/pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

4.1.2. Sobre la viabilidad de la propuesta legislativa

La presente norma plantea la derogatoria de un decreto de urgencia, dentro del marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú⁶, en el artículo 108, que a la cita dice:

“Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución y en los reglamentos de cada cámara, se envía al presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el presidente de la República, la promulga el presidente del Congreso.

Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros de cada cámara, el presidente del Congreso de la República la promulga.

Las leyes que derogan o modifican un decreto legislativo o un decreto de urgencia o dejan sin efecto un decreto supremo como consecuencia del control que ejerce el Senado son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.”

4.1.3. Sobre la oportunidad de las propuestas legislativas

De acuerdo con la nota de prensa publicada por el portal Infobae⁷, la pesca de anchoveta ha presentado un importante pico, ya que, en menos de un mes, se ha pescado más de 1.6 toneladas de esta especie, como se indica en la siguiente cita:

“La primera temporada de pesca industrial de anchoveta en la región Norte-Centro del Perú para el año 2025 ha alcanzado un avance inusual, logrando el 56,24% de la cuota autorizada de 3 millones de toneladas, según informó el Ministerio de la Producción (PRODUCE).

Este progreso, que equivale a 1 millón 687.309 toneladas descargadas, se ha logrado en menos de un mes desde el reinicio de las actividades pesqueras, consolidando al país como líder mundial en pesca sostenible y generando un impacto positivo en la economía nacional.

Avance del 56,24% en pesca de anchoveta en el Perú

De acuerdo con PRODUCE, este desempeño refleja una combinación de factores clave, como el buen estado del recurso, una planificación basada en evidencia científica y la operatividad eficiente del sector pesquero.

[...]

⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

⁷ <https://www.infobae.com/peru/2025/05/29/se-han-pescado-mas-de-16-millones-de-toneladas-de-anchoveta-en-menos-de-un-mes-feroz-avance-redondearia-nueva-temporada-historica-en-peru/>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

Con un promedio diario de descarga de 45.603 toneladas y la participación activa de 355 embarcaciones por día, se estima que la temporada concluirá con éxito. Hasta el momento, se han generado aproximadamente 50.000 empleos directos e indirectos, beneficiando a toda la cadena productiva, desde la extracción hasta la transformación industrial.

El ministro González destacó que este avance no solo refleja una gestión pesquera responsable, sino también el esfuerzo conjunto entre el Estado, la industria y los trabajadores del sector, contribuyendo directamente al crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) y al fortalecimiento de las exportaciones.”

4.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

4.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

4.3.1. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, a través de los documentos detallados en el Cuadro 2, realizó la consulta a las entidades competentes para la elaboración consensuada del presente dictamen.

Cuadro 2. Solicitudes de opinión realizadas

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE	Oficio 2669-2024-2025-CTSS/P-CR	29/05/2025
Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC	Oficio 2670-2024-2025-CTSS/P-CR	29/05/2025
Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	Oficio 2671-2024-2025-CTSS/P-CR	29/05/2025
Autoridad Portuaria Nacional – APN	Oficio 2672-2024-2025-CTSS/P-CR	29/05/2025
Confederación Nacional de Trabajadores del Perú – CGTP	Oficio 2673-2024-2025-CTSS/P-CR	29/05/2025
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP	Oficio 2674-2024-2025-CTSS/P-CR	29/05/2025

Fuente: Elaboración propia

4.3.2. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

Respecto

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió la carta suscrita por: La carta por las siguientes asociaciones de pescadores, afectados por la arbitrariedad de la medida impuesta por el Poder Ejecutivo:

- ASPEARPC – Asociación de Pescadores Artesanales Pinteros del Callao,

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

- APACMC – Asociación de Pescadores Artesanales Cultivadores y Marisqueros del Callao;
- ARAAPESCA – Asociación Regional de Armadores Artesanales Pesca Callao,
- ARAEMM – Asociación Regional de Armadores Extractores de Mariscos y Maricultores del Callao;
- ARUPACC – Asociación Regional Unión de Pescadores Artesanales y Conexos del Callao;
- ADDMADCC – Asociación de Defensores del Muelle Artesanal del Callao y Conexos;
- AEMPCO – Asociación de Extractores de Mariscos del Puerto del Callao; y
- APEPAC - Asociación de propietarios de embarcaciones pesqueras artesanales del Callao.

Adicional a ello, el equipo técnico de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, participó de la mesa de trabajo convocada por la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada el viernes 06 de junio del presente año, llevada a cabo en la Sala José Abelardo Quiñones del Palacio Legislativo, contando con la participación de representantes de diversas instituciones, detallados en el cuadro 3.

Cuadro 3: Participantes de la mesa de trabajo 06/06/2025

Representante	Institución	Cargo
Econ. Carlos Aliaga Calderón	OSITRAN	Jefe de contratos portuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización
Dr. Christian Rosales Mayo	OSITRAN	Jefe de asuntos jurídicos y regulatorios de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Renzo García Vergara	MTC	Especialista en puertos
Cap. Amílcar Velásquez Vargas	MINDEF	Capitán de puerto del Callao
Cynthia Flores Huamaní	PRODUCE	Viceministra de Pesca y Acuicultura
Alberto Díaz Alfaro	PRODUCE	Director General de Pesca Artesanal
Manuel Caminiti Miscan	APACMC	Presidente
Eduardo Espinoza Orduña	ARAAPESCA	Presidente
José Luis Moreno Moreno	ASPEARPC	Secretario
Martín Prieto Muñoz	ARUPACC	Secretario General
Martín Cerón Borjas	ARAEMM	Presidente
Wilmer Collantes Delgado	ASPEARPC	Delegado
Néstor Juvenal Angulo	ADMACC	Presidente
Maruja Tinoco Soto	APEPAC	Presidente

Se destaca dentro del desarrollo del debate, la participación de las asociaciones de pescadores, que confirman que no fueron consultados por las autoridades pertinentes para la toma de decisiones que tendría un impacto directo en la sostenibilidad del desarrollo de sus actividades en el futuro, dada la reubicación que propone el Decreto de Urgencia.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gastos al Tesoro Público, por el contrario, permite que se reevalúen decisiones que podrían generar gastos de parte del Estado, que generarían costos sociales para las familias menores recursos que dependen de la pesca artesanal. Como se detalla en el Cuadro 4.

Cuadro 4. Análisis de Costo y Beneficio por Actores

Actores	Costo	Beneficio
Estado Peruano	La derogatoria del DU 004-2025, no representa gastos para el erario nacional	Reevaluar las políticas propuestas para reducir los gastos sociales.
Empresas pesqueras	La derogatoria del DU 004-2025, no genera gastos para las empresas.	La presente medida, permite sopesar mejor la participación de las empresas en las políticas propuestas.
Pescadores Artesanales	La derogatoria del DU 004-2025 no llevará a que los pescadores artesanales incurran en gastos	Se evaluará mejor el impacto en las actividades de los pescadores, de manera que puedan seguir con la pesca artesanal y la correspondiente generación de valor en el mercado, para las familias de menores recursos

4.4. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La norma propuesta con texto sustitutorio se vincula con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁸, siguientes:

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Objetivo III: Competitividad del país

Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

⁸ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.

5. CONCLUSIÓN

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 11261/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO

Artículo único. Derogación del Decreto de Urgencia 004-2025, que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao

Se deroga el Decreto de Urgencia 004-2025, que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Efectos de normas infra legales

Se deja sin efecto la Resolución Directoral 0439-2025-MTC/16, que aprueba el Formato de Acción a que se refiere el literal a) del artículo 4 del Decreto de Urgencia 004-2025, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones prioritarias para optimizar las actividades portuarias en el Puerto del Callao y otras normas derivadas del Decreto de Urgencia 004-2025

Sala de Comisión.
Lima, 11 de julio del 2025.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2025 15:29:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 16:35:31-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 18:37:42-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN

Presidenta



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 13:44:46-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 11:07:26-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 18:37:51-0500

JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS

Secretario



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2025 11:09:05-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2025 11:19:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2025 15:06:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2025 15:17:20-0500



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11261/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 004-2025, QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PRIORITARIAS PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS EN EL PUERTO DEL CALLAO.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2025 17:10:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2025 12:39:46-0500